

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520230013200.
Demandante: JOHN HAROLD PERDOMO GONGORA.
Demandado: GERMAN AUGUSTO CASTRO ESCAMILLA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por JOHN HAROLD PERDOMO GONGORA, contra GERMAN AUGUSTO CASTRO ESCAMILLA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JOHN HAROLD PERDOMO GONGORA, contra GERMAN AUGUSTO CASTRO ESCAMILLA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOHN HAROLD PERDOMO GONGORA, contra GERMAN AUGUSTO CASTRO ESCAMILLA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio No. 1:

a. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 30 de Enero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado GERMAN AUGUSTO CASTRO ESCAMILLA, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. LORENA RANGEL ARTEAGA, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ